

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada/Rad. 2018-00310-00

Como quiera que en sentencia N° 179 del 25 de septiembre de 2019, en su parte resolutive en el numeral primero se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación habido dentro del del proceso de sucesión de la causante ANAIS MEDINA GONZÁLEZ obrante a folios 109 a 117 del expediente, pero, que en el trabajo de partición presentado y aprobado se incurrió en un error en lo referente al número de cedula de la señora IVONNE CARYME CARABALI MEDINA como “C.C. No. 66.978.813”, cuando lo correcto es el numero de la cédula de ciudadanía No. 66.979.813 y atendiendo que el trabajo de partición hace parte integral de la sentencia probatoria del mismo, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se dispone efectuar la corrección respectiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. CORREGIR el número de cedula de la señora IVONNE CARYME CARABALI MEDINA, correspondiendo al número de cedula 66.979.813 y no la “C.C. No. 66.978.813”, como se indicó en el trabajo de partición de fecha 27 de mayo de 2019 aprobado mediante sentencia N° 179 del 25 de septiembre de 2019, que forma parte integral de la misma.

Segundo. RECONOCER personería al abogado GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 y Tarjeta Profesional No. 60.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien por certificado No. 579913 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **107** Hoy **03 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria